



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular número 361.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del reino, con fecha 30 de junio último me comunica la Real orden siguiente:

«Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernación han sido rehabilitados en sus empleos el Subteniente que fué del regimiento infantería fija de Ceuta Don José Hernández y Buchó, el Teniente de cazadores de Tarifa núm. 6 D. Luis Alvarez y Ordoño, el Capitán graduado teniente de cazadores de Llerena núm. 17 D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, el Teniente del batallón provincial de Baeza núm. 76 D. Fernando Gomez Rentero y dado de baja en el ejército el de igual clase de infantería Don Manuel Espatolero y Artieda. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las auto-

ridades locales de esa provincia, no pueda aparecer el último de dichos individuos con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.—Zaragoza 9 de julio de 1862.—Pedro de Navascués.

Circular número 362.

MONTES.

Para que puedan facilitarse al Ministerio de Fomento las noticias que por la Real orden de 27 de mayo último se reclaman, respecto á cada uno de los montes de esta provincia exceptuados de la desamortización por el Real decreto de 22 de enero del corriente año, he acordado lo siguiente:

1.º Los Sres. Alcaldes oyendo á los Ayuntamientos respectivos y á los sujetos, á quienes crean conveniente consultar, formarán y remitirán á este Gobierno por cada uno de sus montes exceptuados una nota de contestaciones á todas las preguntas que á continuación se insertan.

2.º Para que no ofrezcan dudas las excepciones á que la regla anterior se refiere, se tendrá en cuenta que según el Real decreto citado, solo se consideran como tales los montes cuya especie dominante sea el pino, roble ó haya, y que por tanto es innecesaria la contestación

de los pueblos en cuyos términos no existan dichas especies.

3.º La contestación al interrogatorio se hará en notas diferentes y tantas cuantas sean sus montes, siguiendo el mismo orden de las preguntas y el número que á estas corresponde.

4.º Las notas se encabezarán con el nombre del partido judicial y el del pueblo respectivo procurando remitirlos en el preciso término de quince dias.

5.º Como quiera que el objeto de reunir todas las noticias que aquellas comprenden, es únicamente el de preparar las medidas convenientes para colocar en las mejores condiciones de conservación y fomento los montes públicos exceptuados de la venta, tendrán los Alcaldes un especial cuidado en la precisión y exactitud de todas ellas, convencidos de la importancia de este trabajo y de su conveniencia para los intereses de los mismos pueblos.

Del celo de las autoridades municipales espero una eficaz cooperación y el mas exacto cumplimiento de cuanto queda prevenido.

Zaragoza 10 de julio de 1862.—Pedro de Navascués.

MONTES.—Interrogatorio que se cita.

Deslindes y amojonamientos.

- 1.º ¿Está el monte deslindado?
- 2.º En caso afirmativo ¿en qué forma y en qué época? ¿Se ha hecho mas de un deslindo? ¿Se hicieron gubernativa ó judicialmente? ¿Ha quedado alguna cuestión pendiente?

3.º ¿Está amojonado? ¿En qué forma?

4.º En caso de no estar deslindado, ¿qué clase de dificultades ó de cuestiones presentaría probablemente su deslindo y amojonamiento?

Condominios y servidumbre.

- 5.º ¿A quién pertenece el monte?
- 6.º ¿En virtud de qué clase de títulos?
- 7.º ¿Hay cuestiones pendientes sobre su propiedad ó posesión?
- 8.º ¿Están divididos los dominios directo y útil?
- 9.º ¿Lo estan los del suelo y del vuelo?
- 10.º ¿Qué servidumbres hay establecidas en el monte?

Usos vecinales.

- 11.º ¿Hay costumbre de que se aprovechen las maderas por reparos vecinales ó en cualquiera otra forma distinta de la de venderlos en pública subasta?
- 12.º ¿Hay alguna práctica análoga respecto de las leñas?
- 13.º ¿La hay respecto de los pactos?
- 14.º ¿La hay respecto de otros productos del monte?

Guardería.

- 15.º ¿Cuántos guardas tiene el monte?
- 16.º ¿Qué condiciones se exigen para su nombramiento?
- 17.º ¿Tienen casa en el monte?
- 18.º ¿Están armados? ¿Con qué armas?
- 19.º ¿Cuáles son sus sueldos y emolumentos?

Circular número 363.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA.

Mes de marzo de 1862.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de marzo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales.	Cénts.
Existencia del mes anterior.	32555	95
Ingresado en este mes por productos generales.	4666	66
Id. de Instrucción pública.	2400	»
Id. de Beneficencia.	96246	69
Id. por recargos sobre las contribuciones.	529507	28
Movimiento de fondos.	403398	»
Suma.	765774	58

DATA.

Capítulo 4.º		
Art. 1.º Son data por obligaciones satisfechas al Consejo provincial.	9665	45
3.º Id. por comisiones especiales.	2000	»
4.º Id. por las de administracion, conservacion y reparacion de fincas.	5943	»
Capítulo 2.º		
Art. 1.º Id. id. por la del Instituto de 2.º enseñanza.	4707	«
2.º Id. por las de Instrucción pública.	7706	64
3.º Id. por las de escuelas especiales.	2327	«
Capítulo 3.º		
Art. 1.º Id. por las del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.	87501	43
2.º Id. por las de la Casa de Misericordia.	54046	66
3.º Id. por las de los hospicios de Calatayud y Tarazona.	36128	44
4.º Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia.	4249	»
Capítulo 5.º		
Art. 1.º Id. por las de correccion pública.	2036	»
Cap. 6.º Id. por las del ramo de montes.	6076	»
Capítulo 7.º		
Art. 1.º Id. por las de los directores de baños.	1992	53
Capítulo 8.º		
Art. 4.º Id. por los gastos voluntarios.	833	»
Cap. 9.º Id. por imprevistos.	423398	»
Id. por movimiento de fondos.	423398	»
Suma.	644224	74

RESUMEN.

Importa el cargo.	765774	58
Id. la data.	644224	74
<hr/>		
Existencia para el mes siguiente.	421549	8

De forma que importando el cargo 765774 rs. 58 cénts. y la data de 644224 rs. 74 cénts., queda una existencia para el mes siguiente de 421549 rs. 8 cénts.

Zaragoza 31 de marzo de 1862.

Pedro de Navascués.

Circular número 364.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ZARAGOZA.

Mes de abril de 1862.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de abril, que comprende las existencias que resultan en fin del anterior las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales.	cénts.
Existencia del mes anterior.	424549	84
Ingresado por productos generales.	4666	66
Id. por instrucción pública.	4200	»
Id. por Beneficencia.	53974	66
Id. por movimiento de fondos.	33732	»
Id. por las existencias que resultaron del presupuesto anterior.	502716	84
Suma.	714840	»

DATA.

Capítulo 1.º		
Art. 1.º Son data por obligaciones satisfechas por el Consejo provincial.	40536	83
3.º Id. por comisiones especiales.	4000	»
4.º Id. por conservacion, administracion y reparacion.	5563	»
Capítulo 2.º		
Art. 1.º Id. por las del Instituto de segunda enseñanza.	4377	74
2.º Id. por las de instrucción primaria.	4942	64
3.º Id. por las de escuelas especiales.	4556	»
Capítulo 3.º		
Art. 1.º Id. por el Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.	308035	03
2.º Id. por las de la Casa de Misericordia.	56104	99
3.º Id. por las de los hospicios de Calatayud y Tarazona.	58227	94
4.º Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia.	4999	»
Capítulo 5.º		
Art. 1.º Id. por las de correccion pública.	2535	40
Cap. 6.º Id. por las del ramo de montes.	6076	»
Capítulo 7.º		
Art. 1.º Id. por las de los médicos directores de baños.	1974	53
Capítulo 8.º		
Art. 3.º Id. por las de fomento de agricultura, industria y comercio.	1250	«
4.º Id. por los de gastos voluntarios.	833	»
Cap. 9.º Id. por las de imprevistos.	4444	52
Id. por movimiento de fondos.	33792	»
Suma.	503185	62

RESUMEN.

Importa el cargo.	714840	»
Id. la data.	503185	62
<hr/>		
Existencia para el mes siguiente.	211654	38

De forma que importando el cargo 714840 rs. y la data 503185 reales 62 cénts., queda una existencia para el mes siguiente de 211654 reales 38 cénts.

Zaragoza 30 de abril de 1862.

Pedro de Navascués.

Circular número 365.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica en 14 de junio último la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los ayuntamientos inviertan voluntariamente en la adquisicion de la «Guia alfabética para el uso del papel sellado» que ha publicado en esta córte don Luis Marti Caballero.»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos que deseen adquirir dicha guia. Zaragoza 8 de julio de 1862.—Pedro de Navascués.

Circular número 366.

RIEGOS.

La Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, por el objeto de su institucion y su competencia en los diferentes ramos que la dan nombre, está llamada á ilustrar entre otras las diferentes cuestiones y proyectos que en materia de riegos se promueven. Por lo tanto y para que con copia de datos pueda atender á las importantes necesidades de este servicio he acordado de conformidad con lo propuesto por la espresada corporacion, reclamar con destino á su archivo, de los Sindicatos, Juntas de aguas y demas corporaciones de riegos que existan en esta provincia, dos ejemplares de los estatutos, reglamentos ú ordenanzas por las que se rijan y gobiernen, con lo cual podrá conocer el carácter de cada localidad en este ramo, y adoptar las bases mas convenientes en los nuevos reglamentos que vayan formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de abril de 1860. Zaragoza 9 de julio de 1862.—Pedro de Navascués.

NUM. 580.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Hallándose autorizada la Direccion general de Rentas estancadas por Real orden de 20 del mes próximo pasado, para reemplazar los actuales sellos de correo con otros

nuevamente elaborados, lo pongo en conocimiento del público, por medio de este *Boletín oficial* con las prevenciones siguientes:

1.^a Desde el 16 del actual, no podrán circular los sellos de correos que hoy se espendeden á cuatro cuartos, por lo tanto todos los que tengan existencias de estos, los podrán cangear en los estancos de la Capital ó en las Administraciones subalternas, antes del día 15 del mes de agosto próximo, teniendo en cuenta que trascurrido este plazo, ya no habrá lugar.

2.^a Si por una sola persona se cangearan mas de diez sellos sueltos, deberá pegarlos en un papel, con el objeto de consignar al dorso de los mismos el nombre del estanco ó subalterna, pueblo y provincia que corresponda, como igualmente la fecha que se verifica dicho cange, firmando despues el interesado y estanquero, y en caso de que alguno de estos no supiese, lo hará otro á su ruego. Zaragoza 9 de julio de 1862.—Nemesio de Pombo.

NUM. 581

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El domingo 27 del actual y hora de las doce de su mañana se celebrará tercera subasta pública para el arriendo de trece campos considerados de mayor cuantía, sitos en términos de Belmonte, Munébrega, Maluenda y Mara á los cuales se hace la rebaja de la quinta parte de las cantidades porque se anunciaron en la primera subasta, y con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.^a En el día y hora que quedan referidos se celebrará un remate en esta capital ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el Administrador de Propiedades y derechos del Estado, y el escribano del Juzgado de Hacienda, y otro ante los Alcaldes, procurador síndico y escribano ó secretario de los pueblos respectivos, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna menor que la cantidad marcada de tipo á cada campo.

3.^a Al pliego cerrado ha de acompañar para ser admitida la proposicion en la subasta de esta capital, el documento que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo á cada uno para la subasta; y en la del pueblo, el documento que acredite haber hecho la misma entrega en la depositaria de su Ayuntamiento.

4.^a Los pliegos cerrados se entregarán por los licitadores al Sr. Pre-

sidente de la Junta de subasta, y á vista del público y durante la primera media hora de las doce á la una del día señalado; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun motivo.

5.^a A las doce y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Presidente la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, devolviéndolo en el acto á los demas postores los suyos respectivos, para que retiren los depósitos. Si resultasen dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal, por media hora, entre los dos postores.

6.^a Aprobado que sea el remate por la superioridad, el rematante afianzará su cumplimiento por medio de escritura pública, y entonces le será devuelto el depósito.

7.^a El arriendo será por tres años que dará principio en 15 de agosto del corriente año y finará en igual día de 1865.

8.^a El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo en la Administración del partido en oro ú plata.

9.^a En el caso de enagenacion de los campos caducará la obligacion, conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.

10. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

11. No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato á de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

12. Cuando la conveniencia y buena conservacion de los olivares exija alguna limpia ó poda, deberá avisar precisamente á la Administración, sin cuyo consentimiento no podrá proceder á las espresadas operaciones. El cultivo que se dé á los mismos debe ser con arreglo á la costumbre del país.

13. Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardeas y reaces ordinarios y extraordinarios.

14. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

15. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso que el pago de derechos á los escribanos, ó secretarios, pregonero, el de papel sellado que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

En Belmonte.

1. Campo en sus términos, procedente de su Capitulo eclesiástico, partida de jueves bajo, de 6 anegadas tierra, que lleva en arriendo Isodoro Francia tipo 704 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en el Casca-

jar de 10 anegadas tierra, que id. Manuel Agudo tipo 810 rs. id.

3. Otro en id de id. en Sábado bajo de 4 anegadas tierra, que id. Pedro Agudo tipo 544 rs. id.

4. Otro en id. de id. en Domingo alto de 4 anegadas tierra que id. Pedro Betrian, tipo 583 rs. id.

5. Otro en id de id. en Martes alto de 4 anegadas tierra, que id. Francisco Garcia tipo 452 rs. id.

6. Otro en id. de id. en Viernes alto de 4 anegadas tierra que id. Pedro Gallego tipo 544 rs. id.

7. Otro en id. de id. en Sábado alto de 6 anegadas tierra, que id. Serafin Pascual tipo 624 rs. id.

8. Otro en id. de id. en Miércoles alto de 7 anegadas tierra que id. Miguel Roman tipo 803 rs. id.

En Munébrega.

1. Campo en sus términos procedente de su capitulo eclesiástico en la Vega de 11 anegadas tierra, que lleva en arriendo Ignacio Perez Ramon tipo 1120 rs. anuales.

En Maluenda.

1. Campo en sus términos procedente de su capitulo eclesiástico, partida de Veran, de 4 anegadas tierra, que lleva en arriendo Miguel Aranda tipo 575 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Cantador de 4 anegadas tierra, que id. Joaquin Abiar, tipo 536 rs. id.

En Mara.

1. Campo en sus términos procedente del capitulo eclesiástico de dicho pueblo partida de los Huertos de 4 anegadas tierra que lleva en arriendo Juan Manuel Perez tipo 480 reales anuales.

2. Otro en id. de id. partida de Jaraca de 4 anegadas tierra, que id. Juan Tomey tipo 512 rs. id.

Zaragoza 10 de julio de 1862.—
El Administrador, Benito G. de Longoria.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del campo en términos de..... partida.... de..... anegadas de tierra procedente del capitulo eclesiástico de dicho pueblo, ofrece por cada uno de los tres años por que se arrienda, (aquí la cantidad en letra.) Y conforme con lo prescrito en la condicion tercera de dicho pliego, acompaña el documento de haber verificado el depósito que se manda.

Audiencia territorial de Aragon.

SECRETARIA.

En la *Gaceta de Madrid* del 28 de junio de corriente año se halla inserta la Real orden que dice así:

«El art. 3.^o de la ley de 28 de mayo de este año, sienta el principio de que cada partido judicial constituye distrito de notariado, el

art. 7.º dispone que la residencia habitual de los notarios sea el punto que se les marque en la creación de su oficio, y el art. 8.º establece que podrán ejercer indistintamente dentro del partido judicial en que se halle su notaría. Y aunque del texto espresado se deduce claramente que tales disposiciones no se refieren á los actuales depositarios de la fé pública, los cuales tienen ya en sus títulos señalados el punto de residencia, ó las condiciones con que han de ejercer, si fueren de los antiguos notarios de reinos, sin asignación fija, todavía pudieran algunos creerse autorizados desde luego para extralimitar su título, lo cual introduciría confusión y desorden, y sería contrario al espíritu de la ley que al paso que tiende á causar los menores perjuicios posibles en los derechos adquiridos, no puede propender á la ampliación de atribuciones indebidas. Por ello pues la Reina (q. D. g.) deseando que no se interpreten en diferentes sentidos las citadas prescripciones de la ley mientras no se publiquen los reglamentos generales del caso, se ha dignado mandar que esa Sala de gobierno atienda muy particularmente á impedir que los actuales escribanos numerarios y los notarios autoricen documento alguno extrajudicial fuera de las facultades y de la demarcación que tengan consignadas en sus respectivos títulos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1862.—Fernandez Negrete.—Señor Regente de la Audiencia de...»
Y habiendo dado cuenta á S. E. la Sala de gobierno de este tribunal, se ha servido mandar, se obedezca, guarde y cumpla, y que se publique en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio de la misma Audiencia para conocimiento de los Jueces de primera instancia, notarios y demas funcionarios á quienes toca. Zaragoza 10 de julio de 1862.—Dionisio Silva Villaronte.

No habiendo ofrecido resultado alguno la subasta anunciada al público en el *Boletín oficial* de esta provincia en 17 del pasado, para el remate de las obras del chapitel de la torre de la iglesia de Terrer, por disposición de la Ilma. Junta de reparación de templos de la diócesis de Tarazona, conforme al decreto de 4 de octubre; tiene acordado se proceda á la segunda subasta el día 21 de los corrientes y hora de las once de la mañana, simultánea-

mente en la sala de sesiones de dicha Junta, en el palacio episcopal de la ciudad de Tarazona, ante la misma, y en la de Calatayud cabeza de partido judicial á que pertenece el pueblo de Terrer, ante el M. I. señor vicario general de dicha ciudad, y demas señores que componen la junta de subasta, en su casa-audiencia ó donde tuviere designado. Lo que se hacer saber al público por el *Boletín oficial* de la provincia para que las personas que quieran tomar parte en la subasta y remate de las obras referidas, concurren á dichos puntos, ó cualquiera de los dos, que tuviere por conveniente en la inteligencia, que sus proposiciones deberán sujetarse en primer lugar al plano facultativo formado por el arquitecto, obrante en el expediente de su razón que se les pondrá de manifiesto en el primer punto por el secretario de la junta y á las condiciones aprobadas por el Gobierno de S. M. disposiciones y forma determinada para aquellas en la instrucción de 3 de octubre último, que para su conocimiento tendrán de manifiesto en uno y otro punto, desde la fecha y publicación de este anuncio, hasta dicho día 21.

D. Francisco Torrecilla de Robles, auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que precedente de la ejecución de sentencia recaída en ciertos autos civiles tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes de una capellanía siguientes:

1.º Una casa sita en la calle de Predicadores, señalada con el número 193 antiguo, que hace esquina á la calle del Sacramento, tasada con inclusión del edificio ó albañilería, escavaciones, solar, carpintería, herrajes y pozo de aguas claras, medianil con la siguiente en 18886 reales vellón.

2.º Otra casa sita en la misma calle, señalada con el núm. 194, confrontante con la anterior y siguiente, tasada en 17142 rs.

3.º Otra casa sita en la misma calle, señalada con el núm. 195, confrontante con la anterior y con la siguiente, tasada en 14825 rs.

4.º Otra casa sita en la misma calle y su núm. 196, confrontante con la anterior y siguiente, tasada en 16325 rs.

5.º Otra casa sita en la propia calle y su núm. 197, confrontante con la anterior, con la siguiente y con la calle de la Ilarza, entre las casas números 63 y 65 de la referida calle, tasada en 15470 rs.

6.º Y otra casa sita en la propia calle y su número 198, confrontante con anterior y con la del número 199, tasada en 12480 rs., advirtiendo que esta casa tiene un sótano ó bodega que se halla debajo de la inmediata referida núm. 199 de la espresada calle de Predicadores.

Para cuyo acto tengo señalado el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este juzgado, rematándose á favor del mas ventajoso postor. Dado en Zaragoza 5 de julio de 1862.—Francisco Torrecilla de Robles.—Por su mandado, José Colomer.

Parte no oficial.

BAÑOS DE FITERO viejo y nuevo Grávalos y Albotea de Cervera.

Abiertos dichos establecimientos de baños y aguas minerales desde primero de Junio, tienen los mismos establecimientos organizado el servicio diario de coches exclusivos para los bañistas que á ellos quieran dirigirse hasta fin de Setiembre con toda comodidad y con la prestéza que las combinaciones ofrecen.

Los billetes se despacharán en las siguientes administraciones creadas al efecto.

En Zaragoza en la que está á cargo de D. Teodoro Zamora, administración central fonda de Europa.

En Pamplona, en la de D. Pascual Marcelino, fonda de Ciganda.

En Tudela en la de D. Alejandro Morales fonda de Carabaca.

Cintruénigo en la de D. Manuel Zorraquinos parador de Claudio Chivite.

Los coches esperan á los bañistas con la conveniente anticipación en las estaciones de la vía férrea de Tudela para los de la parte de Aragón y Cataluña; y en la de Alfaro, para los de Navarra y Provincias vascongadas.

Para los de la parte de Madrid, Soria, y su carrera pasan por Cintruénigo los de Tudela, estación de Alfaro y ciudad del mismo nombre, que paran en la Administración de Cintruénigo para recoger los asientos que haya, especialmente el coche que sale de Alfaro, llega á hora competente para recoger los asientos de los carruajes de Madrid.

Para los bañistas procedentes de Logroño, Burgos y su carrera saldrá coche desde primero del inmediato julio, de Alfaro en combinación con las diligencias de la misma carrera.

Colocados los equipages y despachada la hoja en la respectiva Administración; es conducido el bañista con toda celeridad al Establecimiento que en las administraciones de Tudela y Cintruénigo declare que quiere ir bien sea al viejo bien al nuevo de Fitero á Grávalos ó Albotea de Cervera.

Esta administración principal, de dicho servicio, tiene que repetir lo que dijo en su anuncio de 27 del último Mayo; que mientras no se varien las horas de circulación de los trenes, el servicio de carruajes se dará solo por la mañana en combinación con la hora de la llegada de aquellos por las razones allí escritas. 8

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los *Boletines oficiales* números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificación, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el *Boletín oficial* núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el *Boletín oficial* núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos según el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluación para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminación.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes según el último modelo.

Relaciones de líneas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Estado mensual que comprende el número de nacidos y muertos en los pueblos.

Imprenta de Antonio Gallifa